



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés
(2023)

PROCESO: DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

DEMANDANTE: ELIUD DEL SOCORRO RAMOS MOLINA

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DAISOL DALLANA, JOSÉ MIGUEL, KARINA MARGARITA, JAMINTON Y CARLOS ALFONSO OSPINO RAMOS y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS ALFONSO OSPINO MOLINA (Q.E.P.D).

RADICADO N°: 20-001-31-10-001-2023-00100-00

SINOPSIS

La señora **Eliud del Socorro Ramos Molina**, por conducto de su apoderado judicial presentó demanda de declaración de existencia de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial, en contra de los **Herederos Determinados Daisol Dallana, José Miguel, Karina Margarita, Jaminton y Carlos Alfonso Ospino Ramos, y Herederos Indeterminados del señor Carlos Alfonso Ospino Molina (Q.E.P.D).**

OBJETO DE ESTUDIO

Realizado el estudio de factibilidad de la presente demanda de declaración de la existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial, a fin de establecer si la misma reúne los requisitos exigidos por la ley para su admisión, se observa:

- a. Se deben precisarse las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se dio la convivencia marital entre las partes a fin de establecer con precisión los hechos que soportan las pretensiones de la demanda.
- b. No se aportó la constancia de haberle enviado a la parte demandada por cualquier medio tecnológico o

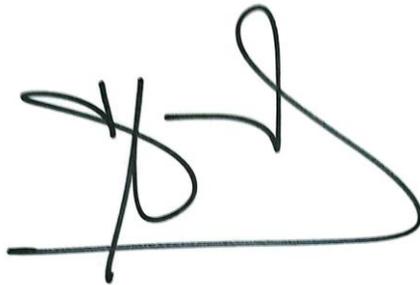
físico, copia de la demanda y sus anexos. Artículo 6° de de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

DECISIÓN

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.; se **INADMITE** la presente demandada a fin de que la parte demandante la subsane dentro del término improrrogable de cinco (05) días, so-pena de su rechazo.

Reconocer personería jurídica a la Dra. **Mónica Elvira Hernández Camargo**, para que actúe como apoderado judicial de la señora **Eliud del Socorro Ramos Molina** y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'M' and 'L' followed by a large, sweeping flourish that ends in a hook.

MARLON LAURENCE CUJIA VALLEJO
JUEZ

MLCV